



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

UNIMARC- PENCO

DFZ-2025-2034-VIII-NE

| | Nombre | Firma |
|-----------|---------------------------|---|
| Aprobado | Juan Pablo Granzow |  Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio |
| Elaborado | Paola Jara Martin |  Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio |

2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 3, 7, 8, 9 y 10, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

| | |
|--|--|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: UNIMARC Penco | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación |
| Región: Biobío | Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Freire N° 669, comuna de Penco. |
| Provincia: Concepción | |
| Comuna: Penco | |
| Titular(es) de la unidad fiscalizable: Rendic Hermanos S.A. | RUT o RUN: 81.537.600-5 |
| Domicilio titular(es): Cerro El Plomo 5680 piso 11, comuna de Las Condes | Correo electrónico: notificaciones@smu.cl ; sholzapfel@smu.cl ; finfante@e-i.cl ; jlagos@e-i.cl ; |
| | Teléfono: +56 9 6193 5219 |
| Identificación representante(s) legal(es): 1.-Paula Coronel Kurte 2.- Jorge Saez Correa | RUT o RUN: 1.- 12.162.559-8 2.- 10.034.176-K |
| Domicilio representante(s) legal(es): Cerro El Plomo 5680 piso 11, comuna de Las Condes | Correo electrónico: rnotificaciones@smu.cl sholzapfel@smu.cl finfante@e-i.cl jlagos@e-i.cl |
| | Teléfono: +56 9 6193 5219 |



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados | | | | | |
|---|---------------------|----------------|-------|----------------------|---|
| Nº | Tipo de Instrumento | Nº/Descripción | Fecha | Comisión/Institución | Nombre |
| 1 | NE | 38 | 2011 | MMA | ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES |

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

| Denuncia N° | Región | Año |
|---------------|--------|------|
| 132-VIII-2025 | BIOBIO | 2025 |



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

| Número de hecho constatado | 1 | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|--|
| Exigencia(s) | | | | |
| D.S. N°38/2011 MMA | | | | |
| Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: | | | | |
| Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A) | | | | |
| Zona | De 7 a 21 horas | De 21 a 7 horas | | |
| Zona I | 55 | 45 | | |
| Zona II | 60 | 45 | | |
| Zona III | 65 | 50 | | |
| Zona IV | 70 | 70 | | |
| Hechos Constatados: A continuación, se detallan las actividades de fiscalización desarrolladas en el presente proceso: | | | | |
| a) Con fecha 25/02/2025 fue recibida denuncia ciudadana respecto de dispositivos emplazados en el Supermercado UNIMARC, emplazado en calle Freire N° 599, comuna de Penco, ciudad del Gran Concepción. | | | | |
| b) Mediante RES. EX. N° OBB 066 del 17/03/2025 (Anexo 1), fue remitido al titular Resolución de Advertencia por posible infracción al DS N° 38/11 MMA, y requiriendo en el mismo acto, la ejecución de una medición con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para verificar el cumplimiento normativo, otorgando un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta. Lo anterior fue notificada por carta certificada a la sucursal matriz de la empresa controladora del supermercado, la cual fue notificada el 22/05/2025. | | | | |
| c) A través de Carta S/N del 16/06/2025 (Anexo 2), el titular dio respuesta al requerimiento informando lo siguiente: i. La composición de dispositivos del Supermercado, se componían de un total de <u>6 dispositivos</u> , como sigue: un generador | | | | |



eléctrico; dos unidades condensadora (cámara panadería y vitrina fiambres); un condensador en el mural de lácteos; y un ventilador eléctrico de la bodega. De los dispositivos anteriores, el generador eléctrico, la unidad condensadora de cámara de panadería y condensador del mural lácteos, se emplazaban en el exterior del supermercado.

- ii. Sobre los horarios de operación, informó que los equipos de refrigeración operaban 24 horas al día 7 días a la semana, mientras que los ventiladores, extractores y sistema de aire acondicionado, solo operaban cuando estaba operativo el supermercado (lunes a domingo de 07:30 a 22:00hrs). Informa que el grupo eléctrico solo opera cuando hay fallas en el suministro eléctrico.
- iii. Informa que tras la recepción del requerimiento, se efectuó inspección del supermercado el 19/05/2025 con el objeto de revisar los dispositivos, identificándose que el dispositivo ventilador del equipo condensador del mural de lácteos, se encontraba en mal estado y genera ruido intenso".
- iv. Como medida correctiva, informa el titular que desconectó dicho dispositivo, siendo este reemplazado el día 27/05/2025 por un nuevo equipo.
- v. Tras el reemplazo del equipo, se ejecutó la medición con ETFA el día 02/06/2055.
- vi. Como medios de verificación, adjunta registro fotográficos; Orden de Servicio N° 293163, del 28/05/2025 que da indica en la glosa "*Se cambia ventilador de condensador a unidad remota de mural lácteos*", y Reporte Técnico CO-IM-1256 de la ETFA FISAM.

d) Del análisis del Reporte Técnico CO-IM-1256 (Anexo 2.2), es posible indicar lo siguiente:

- i. La medición fue ejecutada por la empresas FISAM, autorizada como ETFA [Código 062-01] para la medición de ruido [código 57944]
- ii. Se evaluaron 3 receptores (Imagen 1) en horario diurno y nocturno.
- iii. Los receptores evaluados se encontraban en Zona ZE-1 del Plan Regulador de Penco, homologado a Zona II. No se observan discrepancias con la zonificación y homologación efectuada por la ETFA.
- iv. Para los tres receptores, tanto en horario diurno y en horario nocturno, consta en las fichas de medición que "*En este receptor no se percibe actividad de la fuente*", no obstante se presentan mediciones para todos los receptores, lo que correspondería a la medición de otras fuentes o el propio de ruido de fondo. En la ficha del R3, para horario nocturno se observa discrepancia en sus secciones, toda vez que consigna que se percibe la fuente a la vez que indica que no se percibe



la misma, por lo que no hay claridad de cuál fue la fuente medida.

- v. Las mediciones nocturnas se ejecutaron entre 22:00 y las 23:00 horas, siendo que el titular de la fuente emisora, declaró que el horario de horario de operación de los ventiladores, extractores y sistema de aire acondicionado operan hasta las 22:00, por lo que el horario escogido por la ETFA no podrías representar el peor escenario de evaluación.
- vi. Se indica que al momento de las mediciones se encontraban operando el equipo eléctrico y los ventiladores de condensadores, no obstante no se acompaña registro de operación que den cuenta de lo anterior, además de que estas no representan la totalidad de dispositivos declarados por el titular.
- vii. Consta en el registro fotográfico del receptor 1, que el lugar de medición es una terraza techada y cerrada, lo que correspondería a una medición *interna*, y no *externa* como consigna la ETFA.
- viii. El resumen del análisis del Reporte Técnico se encuentra en la Tabla N°1.

e) En este corolario, no es posible validar ninguna de las mediciones efectuadas en R1, R2 y R3, ni diurnas ni nocturnas, toda vez que no representa el ruido proveniente de los dispositivos de la fuente emisora UNIMARC, no representan el peor escenario de operación de la totalidad de los dispositivos declarados y no cumplen con la metodología de medición del D.S N° 38/11 MMA (Esto último solo para el receptor R1). Lo anterior fue notificado al titular mediante ORD OBB 0952 (Anexo 3) para su observancia en caso de futuras mediciones, mientras que los antecedentes de la ETFA fueron derivados al área competente de la SMA, para su análisis.

f) Que, sin perjuicio de lo anterior, **mediante contacto telefónico del 23/06/2025, la persona denunciante informó que con el reemplazo del dispositivo informado por el titular, los hechos denunciados habían sido subsanados, no siendo perceptible ahora desde su vivienda. Lo anterior, consta en la bitácora de su denuncia.**

Conclusión del hecho constatado:

Con base a los antecedentes analizado, es posible concluir que la fuente emisora “UNIMARC Penco”, tras la remisión de la advertencia por parte de esta oficina regional efectuó medidas correctivas, específicamente recambio de un equipo defectuoso, lo que permitió subsanar los hechos denunciados, lo que fue confirmado por la persona denunciante según consta en la bitácora de la denuncia.



Registros

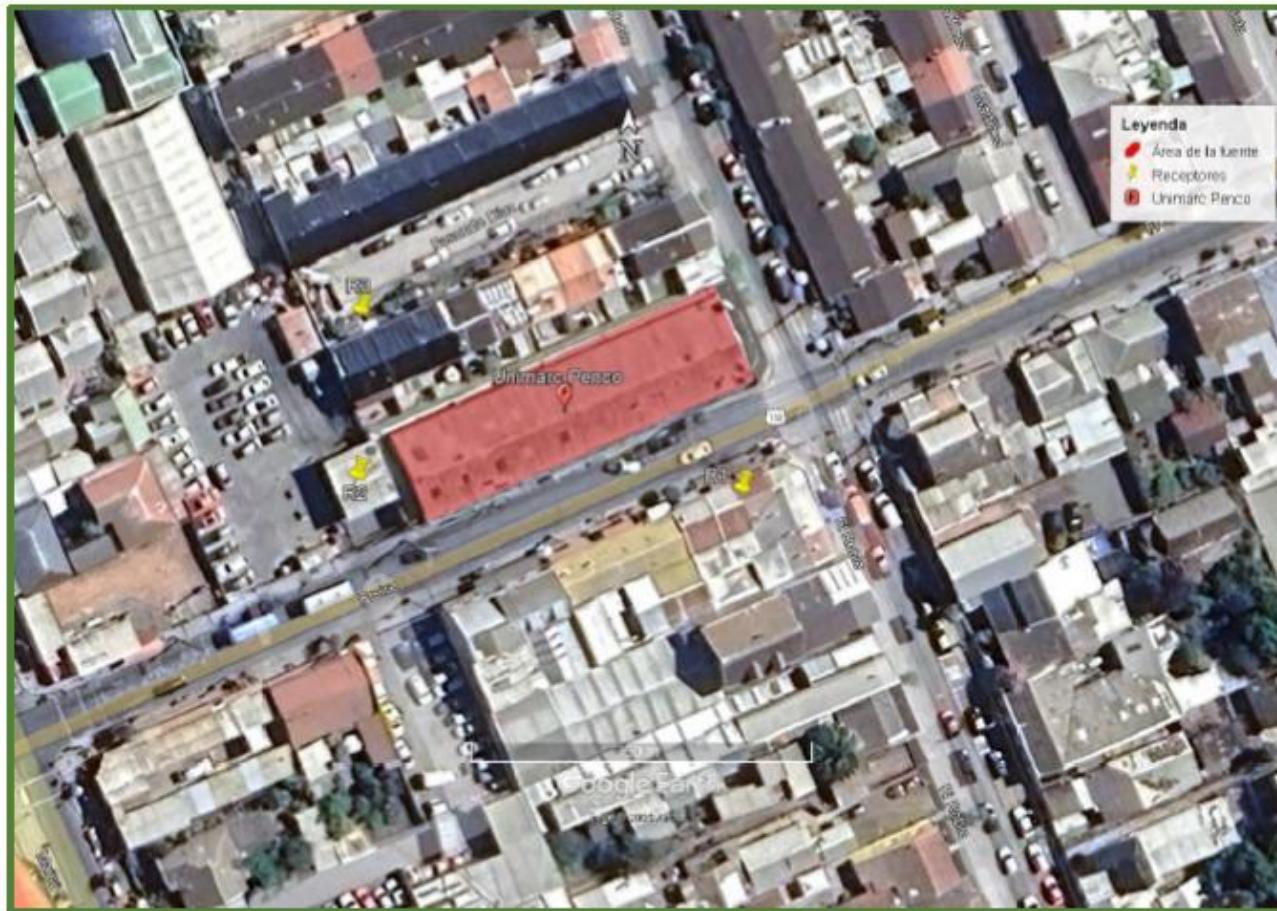


Figura 1: Ubicación de punto receptor para medición con respecto al IPT. Fuente: Google Earth, escala 50 m.

Imagen 1.

Descripción medio de prueba: Ubicación receptores evaluados respecto de la fuente emisora.

Fuente: Reporte Técnico CO-IM-1256



| Registros | | | | | | |
|--|-------------------|----------|-------------------------|-------------------------|--|---|
| Información extraída del Reporte Técnico | | | | | | Análisis SMA |
| Receptor ID | Dirección | Periodo | Inicio Horario medición | Tipo medición | Descripción del lugar de medición <i>[énfasis agregados]</i> | |
| Ra | Freire 650 | Diurno | 17:18 | Externa | Terraza interior, conjunto habitacional techado. En este receptor no se percibe actividad de la fuente. | Medición no refleja dispositivos de la fuente emisora en evaluación. Consta registro fotográfico que el lugar de medición, es una terraza interior, techada y cerrada, por lo que no corresponde medición externa, sino interna. |
| R2 | Freire 632 | Diurno | 17:36 | Interna ventana abierta | Casa sólida de un piso. En este receptor no se percibe actividad de la fuente. | Medición no refleja dispositivos de la fuente emisora en evaluación. |
| R3 | Freire 632* | Diurno | 17:36 | Interna ventana abierta | Casa sólida de un piso. En este receptor no se percibe actividad de la fuente. | *Ficha señala información de emplazamiento de R2 (Freire 632), pero en los registros de medición identifica a R3. Medición no refleja dispositivos de la fuente emisora en evaluación. |
| R1 | Freire 650 | Nocturno | 22:28 | Externa | Terraza interior, conjunto habitacional techado. En este receptor no se percibe actividad de la fuente. | Medición no refleja dispositivos de la fuente emisora en evaluación. Consta registro fotográfico que el lugar de medición, es una terraza interior, techada y cerrada, por lo que no corresponde medición externa, sino interna. |
| R2 | Freire 632 | Nocturno | 22:00 | Interna ventana abierta | Casa sólida de un piso. En este receptor no se percibe actividad de la fuente. | Medición no refleja dispositivos de la fuente emisora en evaluación. |
| R3 | Pasaje 2, casa 10 | Nocturno | 22:47 | Interna ventana abierta | Casa sólida de dos pisos. En este receptor se percibe actividad de la fuente. Sección observaciones: Para este receptor R3, se mide el ruido de fondo en el punto (N:5932497, E:679177) donde no se percibe la fuente y presenta las mismas características sonoras. | Discrepancia al interior de la ficha de medición, en la cual se indica que se percibe la fuente y luego se observa que no se percibe la fuente. |

Imagen 1.

Descripción medio de prueba: Análisis fichas de ruido, Reporte Técnico CO-IM-1256

Fuente: Elaboración propia con base a Reporte Técnico CO-IM-1256



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permiten concluir que, tras la emisión de un Requerimiento de Advertencia, la fuente emisora “UNIMARC Penco”, efectuó medidas correctivas, específicamente recambio de un equipo defectuoso, lo que permitió subsanar los hechos denunciados de la denuncia ID 132-VIII-2025, lo que fue confirmado por la persona denunciante según consta en la bitácora de la denuncia.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a las fechas en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

6 ANEXOS

| Nº Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | RES. EX. N° OBB 066/2025 2025 Advierte y requiere información a UNIMARC- PENCO |
| 2 | Respuesta Rendic Hermano y Reporte Técnico CO-IM-1256 |
| 3 | ORD OBB informa sobre falencias metodológicas Reporte Técnico. |

